

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1918, que declara reserva fiscal minera el área que constituía la concesión de explotación de bauxita de Alcoa Exploration Company, en la provincia de Pedernales.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1918

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 30 de marzo del año en curso, la Alcoa Exploration Company presentó formal renuncia al Gobierno dominicano de su concesión de explotación de bauxita en la provincia de Pedernales, en razón de que no es posible mantener dicha concesión, según sus palabras, sobre bases económicas viables;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional estima que ese renglón de la minería es de gran importancia para impulsar la economía del país, y en particular para la provincia de Pedernales y zonas aledañas;

CONSIDERANDO: Que es necesario determinar, previo el estudio de factibilidad correspondiente la modalidad en que deberá continuar dicha explotación de bauxita;

VISTO el Artículo 17 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se declara reserva fiscal minera para la finalidad que se indica más adelante, el área que constituía la concesión de explotación de bauxita de Alcoa Exploration Company, en la provincia de Pedernales, conforme a los límites y descripciones que figuran en el Registro Público de Derechos Mineros existentes en la Dirección General de Minería.

Artículo 2.— La presente reserva tiene por objeto permitir a la Dirección General de Minería, conjuntamente con la Rosario Dominicana, S.A., preparar un informe al Poder Ejecutivo sobre la forma de continuar la citada explotación.

Artículo 3.— Los bienes de la concesión que deban pasar al dominio del Estado, serán recibidos bajo inventario por la Dirección General de Minería, quedando la Rosario Dominicana, S. A., encargada de la custodia y administración de los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1919, que declara el Puerto Viejo de Azua, como Puerto Nacional Especializado para el arrimo, descarga y almacenamiento de combustible, incluyendo el Gas Licuado de Petróleo (GLP).

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana